

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 345-2013-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Luz Marina Palacios González, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 228-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, doña Luz Marina Palacios González fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 7 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Luz Marina Palacios González, en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 7 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 28 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Callao en los años 2006 y 2012 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el <u>rubro idoneidad</u>, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que la magistrada no registra carga procesal en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal- SIATF por su condición de Fiscal Adjunta, la misma que sólo es asignada al titular del Despacho Fiscal, de manera que no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento; sin embargo, se tiene en cuenta que registra sendos reconocimientos otorgados durante los años 2007, 2008 y 2012 del Fiscal Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao destacando su desempeño para el logro de las metas establecidas; así como, reconocimientos otorgados en los años 2009 y 2010 por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao al citado Despacho Fiscal que la magistrada integra por su importante producción fiscal, de lo que se colige que viene cumpliendo eficientemente con sus funciones. Asimismo, en el parámetro de calidad de decisiones obtuvo 26.27 puntos sobre un total de 30 posibles; pen cuanto a gestión de los procesos obtuvo 18.05

V

N° 345-2013-PCNM

puntos sobre 20 posibles, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo revela un adecuado desempeño en su labor fiscal. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal — Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16 de nota, además de haber obtenido el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial; así como, haber culminado estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Luz Marina Palacios González, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de mayo de 2013;

RESUELVE:

MAXIMO HERRERA BONILLA

Primero: Renovar la confianza a doña Luz Marina Palacios González; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 345-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA